Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.29.2.19.0001

Auto Número: 600.6.19-0001 **Fecha: 02 de Enero de 2019.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL ARCÁNGEL GARZÓN LINARES, A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA".

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado N° PR-2018.01248 de octubre 8 de 2018, el señor Gabriel Arcángel Garzón Linares, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.51.213, solicitó autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, la obtención del producto forestal se realizará el predio Aguas Vivas, y se utilizará en la finca Acaricuara, para ser utilizada para el mejoramiento de vivienda y cercas para la finca, predios ubicados en el Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Junto a la solicitud se allegó los documentos que se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural.
- Formulario Determinación de Costos del Proyecto.
- Copia de la cédula de ciudadanía N° 79.751.213.
- Copia de factura predial, del predio Aguas Vivas, fecha: 23/2/2018, de la Alcaldía Municipal de la Primavera, cédula catastral: 00 01 0005 0144 000.
- Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 540-6771 del predio rural Aguas Vivas
- Copia Resolución N° 0242 de 2010, de la Dirección Territorial Vichada de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, mediante el cual se adjudica el predio denominado Aguas Vivas al señor Gabriel Arcángel Garzón Linares..
- Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 540-8704 del lote Acaricuara.
- Copia de la escritura Pública N° 160 de la Notaría del Círculo Notarial de la Primavera (Vichada).

Que mediante el oficio N°600.11.18-1214 de diciembre 6 de 2018, CORPORINOQUIA, liquidó los servicios de evaluación de la Solicitud de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico solicitado.

Que mediante Radicado interno PR. 2018.01515 de diciembre 7 de 2018, el interesado allegó, copia de la consignación por concepto de evaluación por trámite de servicios ambientales.

Con el propósito de Evaluar la viabilidad de la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal doméstico y constatar la información como soporte de la misma, la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, designará a un Profesional, para la revisión de los documentos allegados por el peticionario, verifique la información presentada, practique la visita de evaluación y emita el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Sede Principal Yopal [illegible]
Subsede Aratoca [illegible]
Sede La Primavera [illegible]
Unidad Ambiental Páez [illegible]
[illegible]
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.29.2.19.0001

Auto Número: 600.6.19-0001 **Fecha: 02 de Enero de 2019.**

El Artículo 8 de la Constitución Política Nacional establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El Artículo 79 Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Articulo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero 'dentro de los límites del bien común".

La Ley 99 de 1993, Artículo 31. Señala que, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Artículo 63. Principios normativos generales.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones tienen la funcion de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y ejerce funciones de de evaluacion y seguimiento.

Con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector ambiente y desarrollo sostenible y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expió el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

El Decreto Ley de 2811 de 1974 por la cual se establece el Código Nacional de los Recursos Naturales y del medio ambiente

Sede Principal Yopal
Sucursal Aranca
Sede La Primavera
Unidad Ambiental
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.29.2.19.0001

Auto Número: 600.6.19-0001 **Fecha: 02 de Enero de 2019.**

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el trámite administrativo de la solicitud con radicado interno N° PR. 2018.01248 de octubre 9 de 2018, presentado por el Señor Gabriel Arcángel Garzón Linares, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.51.213, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, la obtención del producto forestal se realizará el predio Aguas Vivas, y se utilizará en la finca Acaricuara, para ser utilizada para el mejoramiento de vivienda y cercas para la finca, predios de propiedad del solicitante, ubicados en el Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico solicitada por el Señor Gabriel Arcángel Garzón Linares, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.51.213, se llevarán en el expediente No. 600.29.2.19.0001.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si dentro del trámite tendiente a otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) Profesional(es) de la Territorial Vicha de CORPORINOQUIA, para que evalúen los documentos presentados, verifique la información suministrada y se lleve a cabo la práctica de una Visita Técnica de evaluación en el lugar donde se desarrollará la actividad y determinar su viabilidad, y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Alcaldía del municipio de La Primavera, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.2.1.1.7.11. Del Decreto 1076 de 2015, publicar el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente la presente decisión al señor Gabriel Arcángel Garzón Linares, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.51.213 o a quien deleguen legalmente, de conformidad con el Artículo 66 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.29.2.19.0001

Auto Número: 600.6.19-0001 **Fecha: 02 de Enero de 2019.**

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de

conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Fabio Granados /Profesional de apoyo.
Revisó y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna.

Sede Principal Yopal [illegible]
Subsede Arauca [illegible]
Sede La Primavera [illegible]
Unidad Ambiental Casanare [illegible]
[illegible]
www.corporinoquia.gov.co